



Consultoría para PYMES, EMPRENDEDORES Y ASOCIACIONES

LIMITES a controlar anualmente en el AREA FISCAL

1) REGIMEN ESPECIAL EMPRESAS REDUCIDA DIMENSION

No se aplican los incentivos fiscales establecidos para este régimen especial de tributación a aquellas empresas que cuyo **importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea igual o superior a 8 millones de euros**

* Para las entidades de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer **período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad.**

Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una **duración inferior al año**, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

* Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio el **importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.**

Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

2) EXENCION PAGO IAE

Los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, las sociedades civiles, las entidades sin personalidad jurídica y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, cuyo importe neto de la cifra de negocios <1.000.000€.

Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

Para el cálculo del importe de la cifra de negocios se han de tener en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el sujeto pasivo.

Si la entidad formase parte de un grupo de sociedades el dicho importe se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

3) PRESENTACION MENSUAL DECLARACIONES – LIQUIDACIONES IMPUESTOS (Grandes Empresas)

IVA :

- Si VOLUMEN OPERACIONES del año anterior > 6.010.121, 04 EUROS (calculado según el artículo 121 LIVA) Obligatoria.

* Si se han efectuado adquisiciones de la totalidad o parte del patrimonio empresarial o profesional se tiene en cuenta para calcular el limite anterior la suma de los volúmenes de operaciones del adquirente y del transmitente

- EXPORTADORES cuyo volumen de exportaciones del año anterior haya superado los 120.202,00 euros y se hayan dado de alta en el Registro de Exportadores (La presentación mensual es opcional)

RETENCIONES IRPF :

- Si VOLUMEN OPERACIONES del año anterior > 6.010.121, 04 EUROS (calculado según el artículo 121 LIVA)

* Si se han efectuado adquisiciones de la totalidad o parte del patrimonio empresarial o profesional se tiene en cuenta para calcular el limite anterior la suma de los volúmenes de operaciones del adquirente y del transmitente

4) EXCLUSION MODULOS (ESTIMACION OBJETIVA IRPF Y REG.SIMPLIFICADO IVA)

a) Que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa.

b) Que el volumen de rendimientos íntegros (VENTAS) en el año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes:

Para el conjunto de sus actividades económicas, 450.000 euros anuales.

Para el conjunto de sus actividades agrícolas y ganaderas, 300.000 euros anuales.

*sólo se computarán las operaciones que deban anotarse en el Libro registro de ventas o ingresos y las operaciones por las que estén obligados a emitir y conservar facturas

No obstante, deberán computarse no sólo las operaciones correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurran las siguientes circunstancias:

– Que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o similares las actividades económicas clasificadas en el mismo grupo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

– Que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de ingresos se elevará al año.

c) Que el volumen de las COMPRAS en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de 300.000 euros anuales. En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.

A estos efectos, deberán computarse no sólo el volumen de compras correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurran las circunstancias señaladas en la letra b) anterior.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de compras se elevará al año.

d) Que no se rebasen los límites que se establecen para cada actividad, anualmente en la Orden Ministerial que regula este régimen. Ver magnitudes específicas 2008.

5) EXCLUSION ESTIMACION DIRECTA SIMPLIFICADA

- No inclusión en las actividades a las que se les aplica la Estimación Objetiva salvo renuncia a ella.

- Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios definido en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas no supere los 600.000 euros anuales.

- Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

6) EXCLUSION DEL REGIMEN RECARGO EQUIVALENCIA

VENTAS A CONSUMIDORES FINALES Y S.SOCIAL

----- < 80%

VENTAS TOTALES

Este requisito no se aplicará a los sujetos pasivos que sean “minoristas” según el Impuesto de Actividades Económicas y

- no puedan calcular aquel porcentaje por falta de ejercicio de la actividad comercial el año precedente, o
- les sea aplicable y no hayan renunciado a la estimación objetiva por signos, índices o módulos en I.R.P.F.

7) OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

AÑO	OBLIGACIÓN PERSONAL	OBLIGACIÓN REAL
2007	Base Imponible >108.182,18 euros O valor de sus bienes o derechos > 601.012,10 €	Cualquiera que sea el valor de su patrimonio neto.

SUJETOS POR OBLIGACIÓN REAL

Las obligaciones de declarar, autoliquidar e ingresar, en su caso, deben cumplirse por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real, en la misma forma y modelos previstos con carácter general para los residentes en España.

Excepcionalmente, los sujetos pasivos no residentes en territorio español que únicamente sean titulares en España de una vivienda destinada a uso propio pueden utilizar una declaración simplificada, común para el IRNR y el IP: Modelo 214.

8) OBLIGACION PRESENTAR I. SOCIEDADES ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS

No tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención